



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 22 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2019-00433
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
DEMANDADO: Laboratorios Ltda de Bogotá, José Gregorio Torres Ramírez (q.e.p. d.) y herederos determinados e indeterminados.

Observa el Despacho que a través de memorial presentado al correo electrónico del Juzgado el día 21 de septiembre de 2022, en el cual, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de la sociedad demandada, en razón a que en auto 2020-278025 de fecha 19 de junio de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, admitió el proceso de Reorganización de la Sociedad Laboratorios Ltda de Bogotá S.A.

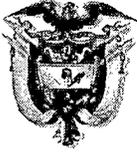
Teniendo en cuenta, que el proceso de reorganización fue iniciado con posterioridad a la presentación del presente proceso ejecutivo, esto es, el 9 de agosto de 2019, no hay lugar a invalidar la actuación aquí surtida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada de la entidad demandante, en escrito obrante a folio 122 del cuaderno principal, solicitó continuar la ejecución respecto de los demás demandados, por lo cual, se tendrá en cuenta, dicha manifestación, para los fines pertinentes a que haya lugar, y en lo concerniente, a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se procederá con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. TERMINAR la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia respecto de la sociedad LABORATORIOS LTDA DE BOGOTÁ, en reorganización, dejándose las constancias del caso.
2. Dejar a Disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares, contentivas en el plenario respecto de la sociedad antes mencionada. Oficiése, a las entidades donde de ser el caso fueron decretadas medidas cautelares, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.
3. Ahora, se ordena oficiar a la DIAN con el fin de informarle que en atención a la admisión del proceso de reorganización del demandado arriba referido, no será tomada en cuenta su comunicación N° 1783 del 29 de agosto de 2019, lo anterior atendiendo lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006. Por secretaria remítase copias de del auto 2020-278025 de fecha 19 de junio de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades y de la presente providencia, para lo pertinente.
4. Ordenar continuar el proceso, en contra de los demás garantes OFELIA MARGARITA ECHENIQUE DE TORRES, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GREGORIO TORRES RAMIREZ (QEPD), LILIANA MARGARITA TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00433-00

Página 2 de 2

ECHENIQUE y JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE como HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GREGORIO TORRES RAMIREZ (QEPD).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

DF

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO |
| N° <u>068</u> De Hoy <u>23 JUN. 2023</u> |
| A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO |